CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CORPORACION SANRO S.A.".----------

CAPITAL AUTORIZADO: $ 4,000.00.-

CAPITAL SUSCRITO: $ 2,000.00.---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil uno, ante mí, **Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,** Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: Los señores Ingeniero Civil **FELIX HOMERO SAN ANDRES SAMANIEGO,** quien declara ser de estado civil casado, por sus propios derechos; y, Economista **PERFECTO ISMAEL ROMERO GOMEZ,** quien declara ser de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

Constitución de Compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **FELIX HOMERO SAN ANDRES SAMANIEGO,** casado, Ingeniero Civil, **y PERFECTO ISMAEL ROMERO GOMEZ,** casado, Economista, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA CORPORACION SANRO S.A..- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la Compañía será **CORPORACION SANRO S.A..- ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola, y floricultura en todas sus fases. **B)** A la construcción en general, sean de calles, puentes, avenidas, viviendas, y todas las actividades y

sub-actividades que de ellas se deriven, al diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **C)** A la administración de clinicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales dela rama. **D)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa , así como en el interior del Ecuador. **E)** Exportar, importar, compra, venta, distribución de calzado, y de artesanias en general, productos del mar, tales como larvas de camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langostas, langostinos, y otras especies Biocuáticas entre las cuales se incluyen las de cautiverio. A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización. **F)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación , alquiler y comercialización de los siguientes: **UNO.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet. **DOS.-** De productos agroquimicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de pros-

Notaria Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Espinel B. Notario Trigésimo Novena GUAYAQUIL

pección, piezas y partes necesarias para cultivo de corto y largo ciclo exploración y explotación de recursos naturales. **TRES.**- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CUATRO.**- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, agrícola y floricultura.- **CINCO.**- De implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos. **SEIS.**- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **SIETE.**- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, sus accesorios y repuestos motos, sus accesorios y repuestos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **OCHO.**- De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **NUEVE.**- Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **G)** Se dictará también a todo

el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación y telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **H)** Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aerofumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria hidrocarburífera, minera metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. **I)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **J)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos o rústicos. **K)** Instalación, administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Muñoz P. Notario Trigésimo Novena GUAYAQUIL

y fotográfica, a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos en general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las Leyes del Ecuador sea de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o, cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** y el capital suscrito es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de **UN DOLAR** dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo

aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO.-** El

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Sánchez R. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presente en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal. **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía. **E)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. **F)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La adminis-

tración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y el Gerente, en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **FELIX HOMERO SAN ANDRES SAMANIEGO,** suscribe **un mil novecientos noventa y seis acciones de valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado** el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, Economista PERFECTO ISMAEL ROMERO GOMEZ,** ha suscrito **cuatro acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Kuffón B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;** todo conforme consta en el Certificado de Integración del Banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.- El Abogado **PEDRO RANGEL BAJAÑA, con** Registro número cinco mil seiscientos veintidós queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura. (firmada). Abogada Maritza Ulloa Ortiz. Registro número cinco mil quinientos veintisiete, del colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada en escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía es como consta en la matriz de la misma. Los

Notaría Trigésima Avena Guayaquil - Ecuador

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 100104611 abierta el MARTES 12 DE JUNIO DEL 2001 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CORPORACION SANRO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FELIX HOMERO SAN ANDRES SAMANIEGO	499.00
PERFECTO ISMAEL ROMERO GOMEZ	1.00
TOTAL	500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL JUNIO 12 DEL 2001
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL
Cedula 781-3217 R

comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos se ratifican, aprueban en todas sus partes firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

ING. CIVIL FELIX HOMERO SAN ANDRES SAMANIEGO
C.C.No.0912745379
C.V.No.0710-092

EC. PERFECTO ISMAEL ROMERO GOMEZ
C.C.No.090110960-3
C.V.No.

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Z O N : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2.001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " CORPORACION SANRO S.A., " , HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0007714 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2.001, DICTADA POR EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . =

GUAYAQUIL, A 29 DE AGOSTO DEL 2.001

Notario Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0007714 dictada el 24 de Agosto del 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda inscrita la escritura, que contiene la Constitución de la Compañía Corporación Sanro S.A. de fojas 93340 a 93352 número 22048 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30418 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 31 de Agosto del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 31 de Agosto del 2001

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 14,82